



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0097-2024-UNAP

Iquitos, 31 de enero de 2024

VISTO:

El Decreto N° 0429-2023-SG-UNAP, de fecha 13 de diciembre de 2023; el Memorando N° 1582-2023-URH/DGA-UNAP, de fecha 20 de diciembre de 2023; el Informe N° 070-2023-AR/URH/DGA-UNAP, de fecha 29 de diciembre de 2023; el Oficio N° 03-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 02 de enero de 2024; el Informe Técnico N° 01-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 02 de enero de 2024; el Oficio N° 0156-2024-DGA-UNAP, de fecha 23 de enero de 2024; el Oficio N° 087-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 24 de enero de 2024; el Decreto N° 033-2024-SG-UNAP, de fecha 25 de enero de 2024; y, demás antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18°, cuarto párrafo acota: *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 28° de nuestra Carta Magna, prescribe: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones"*;

Que, el primer párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021, en su artículo 1°, prescribe: *"La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados"*;

Que, con Oficio N° 064-SUDUNAP-2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, el secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP, remitió al rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025 y miembros de la Comisión Negociadora;

Que, mediante Decreto N° 0429-2023-SG-UNAP, de fecha 13 de diciembre de 2023, el secretario general de la UNAP, remite el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025 y Miembros de la Comisión Negociadora al director general de Administración - UNAP;

Que, a través del Decreto N° 11110-DGA-UNAP, con fecha de recepción 15 de diciembre de 2023, la Dirección General de Administración derivó a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025 y miembros de la Comisión Negociadora;

Que, con Memorando N° 1582-2023-URH/DGA-UNAP, de fecha 20 de diciembre de 2023, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, ordena al responsable de Remuneraciones de la UNAP, registrar el proyecto de Convenio Colectivo 2024-2025, presentado por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP - Sudunap, en el "Módulo de solicitudes de proyecto de Convenio Colectivo", a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF dentro del plazo de un (1) día hábil, bajo responsabilidad funcional; esto en cumplimiento del artículo 14°, numeral 14.6 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Informe N° 070-2023-AR/URH/DGA-UNAP, de fecha 29 de diciembre de 2023, el responsable de Remuneraciones de la UNAP, informa a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el registro de las cláusulas con incidencia económica en el Módulo de Negociación Colectiva en el Sector Público, las mismas que están



Resolución Rectoral N° 0097-2024-UNAP

contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo del año 2024 - 2025, presentado por el Sindicato Único de Docentes de la UNAP - Sudunap;

Que, con Oficio N° 03-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 02 de enero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, formuló a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas del MEF, la siguiente consulta: **¿Es procedente la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el Sindicato Único de Docentes de la UNAP, para el periodo 2024 - 2025?**, cabe precisar, que la mencionada consulta aún no fue absuelta por el ente rector (MEF), tal como se puede apreciar de la situación actual del Expediente N° E-001 004-2024, la cual obra en el oficio antes descrito;

Que, a través del Informe Técnico N° 01-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 02 de enero de 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda al rector de la UNAP, lo siguiente: ***“1. Que, se conforme la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la organización sindical debidamente legitimada, Sindicato Único de Docentes de la UNAP - Sudunap, para el periodo 2024-2025; 2. Que, se designe a un secretario técnico para que asista a la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la organización sindical debidamente legitimada, Sindicato Único de Docentes de la UNAP - Sudunap, para el periodo 2024-2025; 3. Que, se remita el presente expediente administrativo a la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la organización sindical debidamente legitimada, Sindicato Único de Docentes de la UNAP - Sudunap, para el periodo 2024-2025, a efectos de que se instale la comisión negociadora y se continúe el trámite respectivo conforme a ley”;***

Que, con Oficio N° 0156-2024-DGA-UNAP, de fecha 23 de enero de 2024, el director general de Administración, solicita al rector de la UNAP, la aprobación con acto resolutivo para conformar la Comisión Negociadora Colectiva 2024 - 2025, entre la UNAP y el Sudunap;

Que, mediante el Oficio N° 087-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 24 de enero de 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hace de conocimiento del secretario general de la UNAP, que a través del Oficio N° 03-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 02 de enero de 2024, se efectuó la consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, sobre la procedencia o no de la Negociación Colectiva entre la UNAP y el Sudunap, para el periodo 2024 - 2025;

Que, a través del Decreto N° 033-2024-SG-UNAP, de fecha 25 de enero de 2024, el secretario general de la UNAP, procedió con la devolución de los actuados referentes a la conformación de la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la UNAP y el Sudunap, periodo 2024 - 2025, a efecto de que, se subsanen las observaciones advertidas;

Que, de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma tiene por finalidad “*(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo*”. Asimismo, la ley en mención ha establecido que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, en ese sentido, podemos verificar de autos que:

- i) La solicitud fue presentada dentro del plazo, esto es, 12 de diciembre del 2023;
- ii) La legitimidad del sindicato, esto es, si cuenta con la mayor cantidad de afiliados y se encuentre inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, en efecto, en autos consta que el Sindicato Único de Docentes de la UNAP, se encuentra debidamente registrado con el Registro Sindical N° 126-2005-NCRGP-IQU; y, cuenta con la mayor cantidad de afiliados;
- iii) Las materias son negociables, así pues, conforme se tiene a la vista, el proyecto de Convenio Colectivo del año 2024 - 2025 para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado



Resolución Rectoral N° 0097-2024-UNAP

por el Sudunap, el mismo que cumple con este requisito establecido en el artículo 4º Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

- iv) El proyecto de convenio colectivo cumple con los requisitos formales de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, siendo estos lo siguientes:

- a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- b. Denominación y número de registro de, la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;

Que, conforme se aprecia lo descrito en líneas precedentes, el proyecto de Convenio Colectivo del año 2024 - 2025 para los docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, presentado por el Sudunap, no carece de ningún requisito de procedibilidad ni necesita ser subsanado en algún extremo, por lo que no existe observación alguna que imposibilite iniciar el procedimiento de negociación colectiva de trabajo en el sector público. No obstante ello, es válido precisar que, de acuerdo al artículo 10º de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: "12.1. La representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales, 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, los numerales 16.2, 16.3 del artículo 16º del dispositivo legal citado en el párrafo precedente, señalan: "16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora";

Que, mediante Oficio N° 0174-2024-DGA-UNAP, del 29 de enero de 2024, don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, solicita se considere a don Milton Villacorta Villacorta, como secretario técnico de la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la negociación colectiva antes referida;

Que, en ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad, es procedente conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y el Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), para el período 2024 - 2025; así como designar al secretario técnico de la misma;

Que, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, en el marco de la autonomía universitaria amparada en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordantes con los artículos 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y artículo 7º del Estatuto de la UNAP, en sus regímenes normativo, de gobierno, administrativo y económico, con la finalidad de vigilar y recomendar los acuerdos que deben aprobarse en dicha comisión, dentro de los principios de legalidad, transparencia, razonabilidad, responsabilidad, y siendo necesaria la colaboración técnica para ambas partes de la comisión, estima conveniente considerar la participación en la referida comisión como observador a don Félix Fernando



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0097-2024-UNAP

Hernández Zúñiga, en su condición de presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), reconocido mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 011-2023-AU-UNAP, de fecha 13 de diciembre de 2023, para el periodo del 13 de diciembre de 2023 al 12 de diciembre de 2024;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la organización sindical debidamente legitimada, Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap), para el periodo 2024 - 2025, integrada de la siguiente manera:

Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

- | | |
|--|------------|
| • Carlos Fernando Aguilar Hernández Director general de Administración | Presidente |
| • Willy Agustín Vásquez Ampuero Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| • Rina del Pilar Reyes Ruiz Jefa de la Unidad de Recursos Humanos | Miembro |
| • Carlos Andrés Da Silva Torres Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Miembro |
| • Félix Fernando Hernández Zúñiga Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana | Observador |

Por el Sindicato único de Docentes de la UNAP (Sudunap)

Titulares:

- | | |
|--|---------|
| • Rommel Erwin Quintanilla Huamán Secretario general | Miembro |
| • Pedro Emilio Torrejón Mori Secretario de Comunicación | Miembro |
| • José Antonio Soplín Ríos Docente de Base Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Miembro |
| • Héctor Aníbal Menacho Rojas Docente de Base Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) | Miembro |

Suplentes:

- | | |
|---|---------|
| • Josefa Cárdenas Urbina Subsecretaria general | Miembro |
| • Fernando Ronald Paisig Vela Secretario de organización | Miembro |
| • Patricia Elena Vela Amasifuén Secretaria de Actas y Archivo | Miembro |
| • Denillson del Castillo Mozombito Secretario de Cultura, Asuntos Académicos y Científico | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como secretario técnico de la Comisión Negociadora para la discusión y aprobación de la Negociación Colectiva entre la UNAP y el Sudunap, a don Milton Villacorta Villacorta,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0097-2024-UNAP

contratado mediante Contrato Civil (Locación de Servicio en la Unidad de Recursos Humanos), a quien se le insta a realizar sus labores con responsabilidad, diligencia y conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la vigencia de la Comisión Negociadora, conformada en el artículo primero de la presente resolución, estará supeditada a la respuesta de la consulta formulada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Económica y Finanzas - MEF, formalizada mediante Oficio N° 03-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 02 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente resolución a los interesados.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL